



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0775

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 21 de Septiembre de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de mayo de 2018, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 325

#### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Lo anterior bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**I.-** Con fecha 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) la cual tiene como objeto el reconocimiento, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

**II.-** En tal virtud en cumplimiento al mandato de la Ley General, el Estado de Campeche con fecha 22 de junio de 2015 emitió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche a fin de contar con una normatividad armonizada que garantice la protección integral coordinada de los derechos,

**III.-** El Estado de Campeche creó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

**IV.-** Derivado de lo anterior, en el artículo 138 de la citada ley general, y Artículo 126 de la ley local, se establece la creación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Campeche que, en su conformación e integración, deberá contar con una Secretaría Ejecutiva que garantizará la participación de los sectores social y privado, con el objetivo fundamental de preservar el principio del interés superior de la niñez, concomitante a los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integridad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por ello es de vital importancia este instrumento jurídico municipal que armonizado a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche fortalece y protege los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**V.-** Que una vez instalado e integrado con la formalidad de ley se vinculará con los demás Sistemas de Protección Municipales, los integrantes se abocarán a tomar las provisiones necesarias para la elaboración de los lineamientos que permitan el cumplimiento de todas las disposiciones que emanan de este decreto.

Este ordenamiento, primeramente identifica y garantiza el pleno goce y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia, en segundo lugar, establece la distribución y asignación de las competencias

y obligaciones de la autoridad municipal, y en tercer lugar, precisa los mecanismos y lineamientos aplicables al momento de diseñar, implementar y evaluar las políticas, programas y acciones enfocadas a garantizar los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro Municipio.

En tal virtud, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General y la normatividad Estatal, en base a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Tercero, Sección Tercera de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se somete a consideración y aprobación el Reglamento Municipal que establece las consideraciones para su integración, organización y funcionamiento.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir crear y emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Campeche y tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se entenderá por:

- I. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
- III. **Municipio:** Base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable;
- IV. **Procuraduría de Protección:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal;
- V. **Procuraduría Auxiliar de Protección Municipal:** A la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal;
- VI. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. **Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Campeche;
- IX. **Sistema DIF Estatal:** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- X. **Sistema DIF Municipal:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche;
- XI. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** Al órgano administrativo del Municipio de Campeche, encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. **Sistema Estatal de Protección Integral:** Al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Sistema Municipal de Protección Integral:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y

**XV. Visitas de Supervisión:** Al acto jurídico administrativo por medio del cual la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, supervisa el desempeño de los Centros de Asistencia Social.

**Artículo 3.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, deberá promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección Integral, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades del Municipio y el Estado.

La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, para priorizar el cumplimiento de dichos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes secundarias, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.** La interpretación de este Reglamento, corresponde a la Secretaría del Municipio y al Sistema DIF de la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5.** Para asegurar una adecuada protección a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Campeche se crea el Sistema Municipal de Protección Integral, conforme al artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado, que impulsará el cumplimiento, la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, en términos de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 115 de la misma Ley.

**Artículo 6.** El Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover libremente al titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal a propuesta del Secretario Ejecutivo Municipal;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- V. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VIII. Designar al titular de la defensoría Municipal;
- IX. Invitar a representantes de la sociedad civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y
- X. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Protección Integral, promoverá políticas de fortalecimiento familiar, para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección Integral, podrán contemplar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

## CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8.** El Sistema Municipal de Protección Integral, se conformará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Sección Tercera, del Capítulo Tercero del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto emita el propio Sistema.

**Artículo 9.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, elaborará y someterá a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral; y
- III. La forma en que se realizarán las invitaciones a que se refiere el artículo 128, último párrafo de la Ley, así como la forma para seleccionar a las niñas, niños y adolescentes que participarán de forma permanente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, en los términos de dicho artículo.

**Artículo 10.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, podrá elaborar para consideración y en su caso, aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las comisiones podrán constituirse cuando el Sistema Municipal de Protección Integral, identifique situaciones específicas de violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial. En su caso, la comisión que se cree para atender dichas violaciones o situaciones específicas, coordinará una respuesta interinstitucional para atender integralmente esta problemática.

**Artículo 11.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, que formen parte de la Administración Pública Municipal, deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva Municipal, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva Municipal, realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente y al propio Sistema.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 12.** En la integración del Sistema Municipal de Protección Integral, habrá dos representantes de la sociedad civil, los cuales durarán dos años en el cargo y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del mismo.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Campeche;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Tener experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa, promoción o enseñanza de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

**Artículo 13.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, emitirá la convocatoria pública la cual se publicará en la Gaceta Municipal, el Periódico Oficial del Estado y en los medios físicos y electrónicos que determine dicha Secretaría Ejecutiva Municipal, para su mayor difusión.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, emitirá la convocatoria con, al menos, sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación del representante de la sociedad civil que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo, postulen especialistas en la promoción, enseñanza y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 14.** Los dos representantes de la sociedad civil serán electos por el Sistema DIF Municipal, en colaboración con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el párrafo segundo del artículo 13 del presente Reglamento, deberá publicar en su página electrónica la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, deberá someter dicha lista a consideración del Sistema DIF Municipal, en colaboración con los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral, a efecto de elegir a los representantes.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, al proponer a los candidatos a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar que en el Sistema Municipal de Protección Integral, haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá procurar respetar el principio de igualdad de género al momento de formular sus propuestas.

Si los candidatos a representar a la sociedad civil no fueran electos por el Sistema DIF Municipal, en colaboración con los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral, en términos del artículo 13 de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva Municipal, propondrá otros candidatos emanados de la misma convocatoria.

En caso de que los aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema

Municipal de Protección Integral, no fueran suficientes, la Secretaría Ejecutiva Municipal, emitirá una nueva convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

**Artículo 16.** El Sistema DIF Municipal, en colaboración con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, a que se refiere el artículo anterior, dentro de los veinte días naturales siguientes a que hayan recibido la propuesta de candidatos por parte de la Secretaría Ejecutiva Municipal, elegirán por mayoría de votos a los dos representantes de la sociedad civil.

Una vez elegidos los representantes de la sociedad civil por el Sistema DIF Municipal, en colaboración con los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en términos del párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo, deberá notificarles, dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección, dicha determinación. Los representantes de la sociedad civil elegidos deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva Municipal, la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso que se descubriera, de forma superveniente, que cualquiera de las personas elegidas aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y las bases de la convocatoria pública, la Secretaría Ejecutiva Municipal, deberá presentar otro candidato que hubiere sido aspirante en la misma convocatoria pública, para sustituir al representante elegido.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 17.** El Sistema Municipal de Protección Integral, conforme al artículo 136 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, contará con un Consejo Consultivo como un órgano de apoyo, el cual tendrá diez integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social, en términos del artículo 18 de este Reglamento.

Los integrantes del Consejo Consultivo, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Los integrantes del Consejo Consultivo, serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo, con excepción de los servidores públicos, deberán contar con tres años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes y contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral.

Los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral, al elegir a los integrantes del Consejo Consultivo, podrán tomar en consideración su experiencia en la materia, así como su capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen de dicho Sistema.

**Artículo 18.** El Consejo Consultivo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección Integral, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección Integral, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección Integral, un informe anual de sus actividades; y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección Integral y las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.** El Sistema Municipal de Protección Integral, emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral, el proyecto de los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior. Dicho proyecto deberá contar con la opinión del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo, podrá convocar a sus sesiones a los representantes de la sociedad civil que sean integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, quienes contarán únicamente con voz, pero sin voto, durante el desarrollo de dichas sesiones.

**Artículo 20.** Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior, deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil, puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva Municipal, las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo.

Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo, deberán manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva Municipal, su aceptación del cargo.

**Artículo 21.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo, ejercerán su cargo en forma honorífica y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

**Artículo 22.** Para la integración del Consejo Consultivo, el Sistema Municipal de Protección Integral, podrá considerar criterios de igualdad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social, así como una adecuada representación de las distintas regiones del Municipio.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 23.** El Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contará con una Secretaría Ejecutiva, conforme al párrafo segundo del artículo 126 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva Municipal ejercerá las funciones y atribuciones a que se refiere el artículo 127 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

**Artículo 25.** El titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel de Licenciatura debidamente registrado; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, deberá promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección Integral, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de la misma Ley y del presente Reglamento.

**Artículo 26.** Para efectos del Título Segundo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la Secretaría Ejecutiva Municipal, deberá promover las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección Integral, establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos previstos en el precitado Título, sin menoscabo de ningún tipo.

**Artículo 27.** El Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, deberá implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal, a través de su página electrónica, promoverá consultas públicas y periódicas con el sector público, privado y social, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los distintos entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, dará seguimiento respecto a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo cuarto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, referente a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la citada Ley.

**TÍTULO TERCERO  
PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS  
VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO I  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 28.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, elaborará el anteproyecto del Programa Municipal, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

**Artículo 29.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como, en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

**Artículo 30.** El Programa Municipal, que elabore la Secretaría Ejecutiva Municipal, tendrá el carácter de especial, conforme al artículo 33 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

**Artículo 31.** El anteproyecto del Programa Municipal, deberá contener, por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.  
Los indicadores del Programa Municipal, deberán contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales, a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal, acorde al artículo 133 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

**Artículo 32.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, que les correspondan.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, podrá armonizar en sus lineamiento las observaciones formuladas por la Secretaría Ejecutiva Estatal, para que el Programa Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Nacional, al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa Estatal, al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y al presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 33.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, con excepción de la evaluación que le corresponda a otras autoridades municipales, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 34.** Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Título Segundo de la Ley.

**Artículo 35.** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del Consejo Consultivo y demás órganos de participación, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y el presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento, deberán asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, cumplan con lo previsto en este artículo.

**Artículo 36.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Título Segundo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

**Artículo 37.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## TÍTULO CUARTO SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, REGISTROS MUNICIPALES Y BASES DE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

**Artículo 38.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información y coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva Estatal del Sistema Estatal de Protección Integral, para monitorear los progresos

alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de Información, previsto en este artículo, se integrará principalmente con la información estadística que proporcione el Sistema Municipal de Protección Integral al Sistema DIF Municipal.

El Sistema DIF Municipal, a través de la Procuraduría Auxiliar de Protección, proporcionará en términos de los convenios que al efecto se suscriban con la Procuraduría de Protección Estatal, la información necesaria para la integración del Sistema Estatal de Información.

Para la operación del Sistema Municipal de Información, la Secretaría Ejecutiva Municipal, podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), así como con otras instancias públicas que administren Sistemas Estatales y Municipales de Información.

**Artículo 39.** El Sistema Municipal de Información, contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, en términos de los artículos 9, 46 y demás disposiciones aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes, en términos del artículo 53 de la Ley;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el artículo 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 40.** La información del Sistema Municipal de Información, será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva Municipal, deberá presentar la información que integra el Sistema Municipal de Información, en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN

**Artículo 41.** El Sistema DIF Municipal, deberá integrar un registro de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, con la información que genere, así como remitirla al Sistema DIF Estatal.

El registro de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, que lleve el Sistema DIF Municipal, contendrá la información siguiente:

**I.** Respecto de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción:

- a) Nombre completo;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Edad;
- d) Sexo;
- e) Escolaridad;
- f) Domicilio en el que se encuentra;
- g) Situación jurídica;
- h) Número de hermanos, en su caso;
- i) Tipo y severidad de la discapacidad con la que vive, en su caso;
- j) Diagnóstico médico;
- k) Diagnóstico psicológico;
- l) Condición pedagógica;
- m) Información social;
- n) Perfil de necesidades de atención familiar; y
- o) Requerimientos de atención a necesidades especiales, en su caso.

**II.** Respecto de las personas interesadas en adoptar:

- a) Nombre completo;
- b) Edad;
- c) Nacionalidad;
- d) País de residencia habitual;
- e) Estado civil;
- f) Ocupación;
- g) Escolaridad;
- h) Domicilio;
- i) El perfil y número de las niñas, niños y adolescentes que tienen la capacidad de adoptar; y
- j) Si cuenta con Certificado de Idoneidad.

**III.** Respecto de los procedimientos de adopción:

- a) La fecha de inicio y conclusión de los procedimientos de adopción nacional o internacional;
- b) El resultado del procedimiento. En caso de que éste no concluya con la adopción, deberán expresarse las razones por las que no se llevó a cabo dicha adopción; y
- c) Las fechas de emisión de la sentencia, de la que cause estado y de la de su ejecución, en su caso.

**IV.** Respecto de las niñas, niños y adolescentes adoptados:

- a) La fecha de la entrega física de la niña, niño o adolescente a los padres adoptivos;
- b) La fecha en la que la niña, niño o adolescente ingresó o salió del país, tratándose de Adopciones Internacionales;
- c) El nombre de la niña, niño o adolescente, después de la adopción;

- d) el informe de seguimiento post-adoptivo; y
- e) La información que, en su caso, exista sobre procedimientos previos de adopción que hayan causado baja y especificar la causa.

El Sistema DIF Municipal, en términos de los convenios que al efecto suscriba con el Sistema DIF Estatal, impulsará y, en su caso, coadyuvará en la homologación del sistema de información a que se refiere el artículo 29, fracción III de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, que genere el Sistema DIF Municipal, misma que deberá enviarla al Sistema DIF Estatal.

**Artículo 42.** La información contenida en el registro a que se refiere este Capítulo, tendrá el carácter que le confieren las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 43.** El sistema a que se refiere este Capítulo, tendrá por objeto:

- I. Permitir el acceso oportuno y efectivo de los responsables de los procedimientos de adopción a la información de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción;
- II. Generar información estadística para elaborar indicadores de cumplimiento con perspectiva en los principios rectores a que se refiere el artículo 5 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de la Ley;
- III. Prevenir adopciones irregulares o con fines ilícitos;
- IV. Contar con elementos que permitan verificar que los procedimientos de adopción nacional e internacional respondan al interés superior de la niñez; y
- V. Identificar el número de personas que reúnan las condiciones idóneas para adoptar.

### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 44.** La Procuraduría Auxiliar de Protección Municipal, en término de lo señalado en la fracción II del artículo 83, 85 y 88 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, solicitará en términos de los convenios que al efecto suscriba con la Procuraduría de Protección Estatal, la información necesaria para la integración del Registro Municipal de Centros de Asistencia Social.

El Registro Municipal de Centros de Asistencia Social, contendrá, además de la información a que se refiere el artículo 108 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la siguiente:

I. Respecto a los Centros de Asistencia Social:

- a) El tipo de Centro de Asistencia Social; y
- b) La información sobre los resultados de las Visitas de Supervisión, tales como el cumplimiento con estándares, posibles advertencias, sanciones aplicadas, seguimiento.

II. Respecto a las niñas, niños y adolescentes albergados:

- a) Nombre completo;
- b) Nombre completo de un familiar que no se encuentre finado y de preferencia de alguno de los padres;
- c) Ficha decadactilar, en los casos que sea posible; y
- d) Una fotografía reciente.

**Artículo 45.** La información señalada en la fracción II del artículo anterior es de uso exclusivo de la

Procuraduría Auxiliar de Protección Municipal y las autoridades competentes y tendrá el carácter que le confiera la legislación estatal en materia de transparencia y protección de datos.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS BASES DE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES**

**Artículo 46.** Las bases de datos sobre niñas, niños y adolescentes migrantes, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se integrarán al Sistema Municipal de Información, por el Sistema DIF Municipal.

El Sistema DIF Municipal administrará y enviará al Sistema DIF Estatal la información en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos en cumplimiento a que se refiere el artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, además de la información siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar de origen, nacionalidad y residencia habitual;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Media filiación;
- VI. Escolaridad;
- VII. Sitio o zona de cruce fronterizo;
- VIII. Número de ocasiones de repatriación, deportación o devolución, de ser el caso;
- IX. Situación de salud;
- X. Susceptibilidad de recibir protección internacional o complementaria, en su caso;
- XI. Identificación de que fue víctima, testigo u ofendido de algún delito en su país de origen, residencia habitual, país de destino o en el territorio nacional, en su caso;
- XII. Las medias de protección que, en su caso, se le hayan asignado;
- XIII. La fecha y lugar en que la autoridad migratoria tuvo contacto con las niñas, niños o adolescentes, así como la fecha en la que fue remitido al Sistema DIF Estatal o al Sistema DIF Municipal; y
- XIV. Tipo y severidad de la discapacidad con la que vive, en su caso.

#### **CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE PROFESIONALES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES PARA INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN**

**Artículo 47.** El Sistema DIF Municipal, operará un registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, el cual formará parte del Sistema Municipal, de Información.

Este registro estará integrado con la información que el Sistema DIF Municipal, recabe a partir de las solicitudes de autorización que le sean presentadas por los profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en los procedimientos de adopción, así como proporcionarla al Sistema DIF Estatal, en términos de los convenios que al efecto suscriban.

**Artículo 48.** El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o

carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción a que se refiere este Capítulo contendrá, por lo menos, la información siguiente:

- I. Nombre del profesional;
- II. Fotografía con menos de doce meses de antigüedad;
- III. Título y cédula profesional;
- IV. Registro federal de contribuyentes;
- V. Fecha del inicio de vigencia de la autorización, así como el de su conclusión o revocación; y
- VI. La autorización otorgada en términos de la fracción VII del artículo 32 de la Ley.

## TÍTULO QUINTO PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 49.** La Procuraduría Auxiliar de Protección coordinará, en el territorio municipal, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban, las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

**Artículo 50.** En los casos en que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incumplan con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la Procuraduría Auxiliar de Protección procederá en el ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando no garanticen alguno de los derechos alimentarios, el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes o el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y los Tratados Internacionales, realizará las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento a estas obligaciones y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de los afectados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, si la Procuraduría Auxiliar de Protección, determina, con base en las diligencias realizadas, el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, dará vista al ministerio público competente, para que éste proceda conforme a sus atribuciones.

Tratándose del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción por parte de instituciones privadas, la Procuraduría Auxiliar de Protección, en el ámbito de su competencia, revocará conforme al procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Cuando detecte la falta de registro del nacimiento de las niñas o niños, dentro del término señalado en la fracción II del artículo 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, tomará las acciones necesarias para que el registro civil correspondiente emita el acta de nacimiento; y
- III. Cuando incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones III y XI del artículo 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, realizará las acciones necesarias a efecto de incorporar a las niñas, niños y adolescentes a programas educativos, para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, la Procuraduría Auxiliar de Protección, deberá realizar acciones para evitar que quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda o custodia o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, atente contra la integridad física o psicológica de la niña, niño o adolescente o cometa cualquier acto que menoscabe su integridad.

**Artículo 51.** Para el ejercicio eficaz de la Representación Coadyuvante y de la Representación en Suplencia, la Procuraduría Auxiliar de Protección, podrá celebrar convenios con la Procuraduría Protección Estatal.

## TÍTULO SEXTO MEDIDAS DE PROTECCIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

**Artículo 52.** La Procuraduría Auxiliar de Protección Municipal, podrá solicitar el auxilio de los tres órdenes de gobierno, y de manera concurrente ejercerá las atribuciones de su competencia, a efecto de coordinar el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento, en términos del artículo 113, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado. Estas medidas pueden consistir en:

- I. La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en programas de asistencia social, de salud y educativos, así como actividades deportivas, culturales, artísticas o cualquier otra actividad recreativa a la que puedan incorporarse por sus características;
- II. La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable, en especial los servicios de salud de emergencia, previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche;
- III. La separación inmediata de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;
- IV. El reconocimiento de la madre, padre, representante o responsable de la niña, niño o adolescente, a través de una declaratoria en la que manifieste su compromiso de respetar los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- V. El Acogimiento Residencial de la niña, niño o adolescente afectado, cuando se encuentre en peligro su vida, integridad o libertad, como último recurso una vez agotada la posibilidad del acogimiento por parte de la Familia Extensa o Ampliada;

- VI. La separación inmediata de la persona que maltrate a una niña, niño o adolescente del entorno de éstos; y
- VII. Todas aquéllas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 53.** Una vez dictadas las medidas de protección especial, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a ser informados sobre el estado y probable curso de su situación legal y social, mediante un lenguaje claro y acorde a su edad y nivel de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Para efectos del párrafo anterior, la persona que proporcione la información a las niñas, niños y adolescentes, deberá ser un profesional especializado en infancia y procurará explicar los motivos por los que se tomó la medida de protección especial, el curso probable de su situación y toda la información tendiente a proporcionar certidumbre y reducir el impacto emocional que pudiera producir la ejecución de dichas medidas en las niñas, niños y adolescentes afectados.

**Artículo 54.** Las autoridades adoptarán las medidas de protección especial, conforme a los criterios de razonabilidad y, en su caso, progresividad, atendiendo a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano, sea parte y sus directrices.

Las autoridades que adopten medidas de protección especial deberán argumentar su procedencia y la forma en que preservan los derechos de niñas, niños y adolescentes o, en su caso, los restituyen.

## **CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

**Artículo 55.** La Procuraduría Auxiliar de Protección, al solicitar al agente del Ministerio Público competente, que dicte las medidas urgentes de protección especial a que se refiere el artículo 117, fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, deberá manifestar los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de las mismas.

La Procuraduría Auxiliar de Protección, llevará un registro, para efectos de control y seguimiento, de las solicitudes formuladas en términos del presente artículo

**Artículo 56.** La Procuraduría Auxiliar de Protección, al ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial previstas en la fracción VII del artículo 117 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones policiales competentes. Asimismo, deberá notificar de inmediato al Ministerio Público competente, la emisión de dichas medidas.

El Titular de la Procuraduría Auxiliar de Protección, podrá delegar la facultad a que se refiere este artículo, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 57.** En caso de que el Órgano Jurisdiccional, determine cancelar la medida urgente de protección especial decretada por la Procuraduría Auxiliar de Protección, ésta revocará dicha medida, una vez que le sea notificada la determinación jurisdiccional y solicitará a la autoridad encargada de ejecutarla, que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la aplicación de la citada medida.

En los demás casos, se estará a lo que determine el Órgano Jurisdiccional, en la resolución respectiva.

### **CAPÍTULO III DEL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL**

**Artículo 58.** Los Centros de Asistencia Social que brinden el Acogimiento Residencial, deberán, además de cumplir con lo previsto en los artículos 104 a 106 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, contar cuando menos, con los servicios siguientes:

- I. Atención médica;
- II. Atención psicológica;
- III. Nutrición;
- IV. Psicopedagogía;
- V. Puericultura; y
- VI. Trabajo social.

**Artículo 59.** Los Centros de Asistencia Social, coadyuvarán con el Sistema DIF Estatal, en el Acogimiento Residencial.

Para efectos del párrafo anterior, los Centros de Asistencia Social, deberán cumplir con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y contar con la autorización correspondiente por parte de la Procuraduría de Protección, que corresponda.

La Procuraduría Auxiliar de Protección podrá solamente cuando la Procuraduría de Protección así se lo solicite, coadyuvar, promover que los Centros de Asistencia Social, que brinden Acogimiento Residencial, tiendan progresivamente a ser lugares pequeños y organizados en función de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de generar un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido.

Asimismo, la Procuraduría Auxiliar de Protección, podrá desarrollar material de orientación técnica a efecto de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

### **TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 60.** El Sistema DIF Municipal, por conducto de la Procuraduría Auxiliar de Protección, impondrá multa en general, a quienes incurran en las infracciones previstas en el apartado A del artículo 141 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; los Órganos de Control Interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán multas respecto de las infracciones cometidas por servidores públicos, previstas en el apartado B del artículo 141 de la citada Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley que regule las responsabilidades administrativas.

**Artículo 61.** Si en la sustanciación de los procedimientos administrativos a que se refiere este Título, cualquier autoridad advierte la posible comisión de delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberá dar vista al Ministerio Público, a efecto de que éste actúe en el ámbito de su competencia.

Las autoridades estatales y municipales deberán notificar a la Procuraduría de Protección, de cualquier

vista que se dé al Ministerio Público, a efecto de que ésta realice las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico municipal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** En la primera elección de los Representantes de la Sociedad Civil, que integrarán el Sistema Municipal de Protección Integral, serán determinados mediante el sistema de insaculación, por única ocasión y durarán en su cargo dos años.

**CUARTO:** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que intervengan en el cumplimiento del presente Reglamento, cubrirán las erogaciones necesarias con cargo a sus propios presupuestos, a través de movimientos compensatorios debidamente autorizados.

**QUINTO:** Los lineamientos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que se deban emitir conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y este Reglamento, a los que no se les hayan fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEXTO:** Los lineamientos para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, serán emitidos dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la integración de dicho Consejo.

**SÉPTIMO:** Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en el que se iniciaron.

**OCTAVO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**NOVENO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes de mayo del año 2018.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amin AdibBurad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez

Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.-  
LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO** del orden del día de la **TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de mayo del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XXII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO AL  
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS...

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE  
CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A  
LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 348

#### INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En ejercicio de la facultad que nos concede el artículo 46, fracción III; 54, fracción III, inciso c), y XXXII; 105, fracción III, y 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche, sometemos ante este H. Cuerpo Legislativo del Estado la presente iniciativa para reformar el artículo **117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche**; misma que se hace bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las obligaciones de los ciudadanos es contribuir para el gasto público de los tres órdenes de gobierno y muy específicamente del Municipio en el que residan.

Que la iniciativa tiene su origen en el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de abril de 2018, por el que se pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que dicha Zona Económica será un impulso de crecimiento y desarrollo económico en la región, **lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia**. Asimismo, que **el establecimiento de la Zona Económica Especial de Campeche incidirá en el desarrollo de la población que se ubica actualmente en el Área de Influencia**, en conjunto con las capacidades técnicas y laborales de los mexicanos que trabajen en instalaciones de última generación que permitirá establecer procesos productivos y de servicios a la altura del contexto internacional.

Igualmente, **en el ARTÍCULO OCTAVO del Capítulo IV, denominado Delimitación del Área de Influencia del Decreto de Declaratoria de referencia, se estableció la delimitación del Área de Influencia, quedando comprendido el territorio de los Municipios de Champotón, Carmen y Campeche.**

Además, el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de las Zonas Económicas Especiales textualmente dispone lo siguiente:

#### *Ley Federal de las Zonas Económicas Especiales*

##### *Artículo 3.- ...*

*II.- Área de Influencia: Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;*

Como autoridades encargadas de brindar los servicios públicos, no solo debemos buscar fortalecer las finanzas de nuestra hacienda pública sino buscar el bienestar de los habitantes que residen en nuestras jurisdicciones, en la inteligencia que ayudarlos a contribuir en el gasto público, no lesione y además sea acorde a los principios de equidad y proporcionalidad pues de esta forma se incentiva la ampliación de la base de contribuyentes y correlativamente conlleva a que más ciudadanos contribuyan al gasto público.

Es importante resaltar que la presente iniciativa no considera la creación de una nueva carga impositiva, ni mucho menos

un incremento a la vigente, sino por el contrario incentivará la inversión económica y social, con el propósito de maximizar el potencial socioeconómico de las empresas y de sus trabajadores, facilitando las actividades económicas así como elevar de manera sostenida el nivel de bienestar de los habitantes del Municipio de Campeche, en otra palabras se busca minimizar el importe de pago y el cumplimiento de la obligación.

La reducción a esta tasa obedece a fines sociales así como a las condiciones de desarrollo y atracción de inversiones, a efecto de impulsar la calidad de vida y la certeza jurídica para los habitantes de los Municipios del Estado de Campeche, atendiendo con decisión y cautela los principios rectores de austeridad y racionalidad del gasto público así como el estudio, la actualización y la modernización del marco jurídico y fiscal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos mencionados, se somete a consideración la presente iniciativa para reformar el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_**

**La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 117.-** La base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>GRUPOS 1 2 3</b>	
<b>I.- De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea</b>	
A. Pintados	1.05
B. Fijados o adheridos	1.05
C. Luminosos	<b>2.60</b>
D. Giratorios	<b>1.05</b>
E. Electrónicos	<b>5.22</b>
F. Tipo bandera	1.57
G. Mantas en propiedad privada	<b>1.05</b>
H. Bancas y cobertizos publicitarios	<b>1.05</b>
I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	<b>3.00</b>
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	<b>5.00</b>
Luminoso hasta 3 metros de altura	<b>4.50</b>
Luminoso más de 3 metros de altura	<b>7.50</b>
Electrónico hasta 3 metros de altura	<b>5.00</b>
Electrónico más de 3 metros de altura	<b>7.50</b>
J. Tipo Tótem:	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:	<b>2.50</b>
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:	<b>4.70</b>
Luminoso hasta 3 metros de altura	<b>4.50</b>
Luminoso más de 3 metros de altura	<b>7.50</b>
Electrónico hasta 3 metros de altura	<b>5.00</b>
Electrónico más de 3 metros de altura	<b>7.50</b>
K. Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes.	<b>1.05</b>
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	<b>1.05</b>

M. Publicidad en Paraderos, por cada anuncio:	
Pintado o publicidad adherida	1.50
Luminosos	2.00
Electrónicos	4.50
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea.	
A. En el exterior del vehículo y	2.50
Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	5.00
B. En el interior de la unidad	2.00
III. De servicio particular	3.00
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2.50
V. Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	2.00
VI. Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I al IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud.	

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**TERCERO.-** En un término de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Municipios deberán adecuar las disposiciones municipales que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil dieciocho.

Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba la **INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con fundamento en el artículo 46 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche remitir la iniciativa con proyecto de decreto al H. Congreso del Estado de Campeche relativa a **LA REFORMA AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para los trámites legislativos correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 31 días del mes julio del año 2018.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, Tercera Regidora; C. Mariela del Carmen Conic Cu, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Octava Regidora; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE - LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA,, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO VIGÉSIMO** del orden del día de la **TRIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

**XX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DOCE** votos a favor y **UN** voto en contra del edil Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**